



Gobierno de la Ciudad de La Paz

DECRETO N° 402/20

La Paz, 07 de septiembre de 2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO

El llamado a Licitación Pública Nacional Nro. 03/20, dispuesto mediante Decreto Nro. 322/20, cuyo acto de apertura tuvo lugar el día treinta de julio de 2020 (30/07/20) a la hora 10:00, con el objeto de llevar adelante la ejecución del proyecto **“REHABILITACIÓN SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE LA PAZ-ENTRE RIOS”**; todo ello en el marco del Convenio de Cooperación y Financiación, suscripto entre la Municipalidad de La Paz, E.R., y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO –ENOHSA

Y CONSIDERANDO

Que, conforme consta en el Acta de Apertura de Sobres, diez (10) propuestas al llamado a la Licitación Pública Nro. 03/20; a saber: Oferta N° 1: COEMYC S.A., CUIT 30-52346846-0; Oferta N° 2: L Y C CONSTRUCCIONES S.A., CUIT 33-70013599-9; Oferta N° 3: DE ROSARIO SERVICIOS S.R.L, CUIT 30-70936128-3 ; Oferta N° 4: ANTOLIN FERNANDEZ S.A., CUIT 30-50674051-3 Oferta N° 5: COINAL S.A., CUIT 30-70915815-1; Oferta N° 6: OIC S.A., CUIT 30-58963135-4; Oferta N° 7: BRIDGE HYDROGEN S.A.CUIT 30-71098824-9; Oferta N° 8: DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A., CUIT 30-69155938-2– GINSA S.A. – U.T. CUIT 30-63666667-6; Oferta N° 9: TRAZA S.A., CUIT 30-70840988-6; Oferta N° 10: SALINAS GUSTAVO LEONARDO JESUS, CUIT 20-36208602-8;

Que, en fecha treinta y uno de agosto del corriente año (31/08/20), se reunió la Comisión Especial de Estudio de Propuestas, cuyo dictamen se transcribe a continuación en su parte pertinente: **“...Deliberaciones: Avocada la Comisión al estudio de la totalidad de la documentación aportada por las firmas oferentes, se observó: A) El oferente SALINAS GUSTAVO LEONARDO JESUS, no presentó la documentación requerida en**

el PPC, Art. 7°; en lo que respecta al Sobre N° 2, inciso 9 y 10, que establecen la obligación de presentar la planilla con su oferta en soporte digital (en CD o memoria USB del tipo "pendrive" en formato PDF), con una certificación ante escribano público asegurando que sea idéntica a la de formato papel y el presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital editable. Esta Comisión corrobora que el CD presentado por el oferente, se encuentra "en blanco", es decir, no se hallan archivos en el mismo. Asimismo, no presenta el presupuesto desagregado por ítems y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital editable. Que el último párrafo del Artículo 7° PPC, establece que "La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación de la oferta correspondiente". Consecuentemente, entiende esta Comisión, que la Oferta presentada por el oferente Salinas Gustavo Leonardo Jesús, debe ser rechazada por incumplir las exigencias previstas en el Art. 7°, Acápites "Sobre N°2", Incisos 9 y 10 del PPC. **B)** El oferente **DEROSARIO SERVICIOS S.R.L.** no presentó Certificado de vigencia del contrato social, conforme lo establecido en el Art. 3°, inciso 4 del Pliego General de Condiciones (en adelante PGC), y tampoco el Certificado de Libre Deuda Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3°, inciso 13° del PGC. No presentó Constancia de inscripción del Proponente en la AFIM, según lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) del PPC. Asimismo, no presentó detalle de obras ejecutadas con documentación respaldatoria, como antecedentes en la colocación de conducciones cerradas de agua potable y/o desagües cloacales de diámetros mayores o iguales a 500 mm, de conformidad con lo previsto por el Artículo 7°, inciso i) del PPC. Que mediante Acta del 18/08/2020, se le requirió a la oferente que perfeccionara su oferta, presentando la documental omitida. En respuesta al requerimiento, la oferente presentó captura de pantalla de la página web oficial del organismo de recaudación fiscal de la Municipalidad de Paraná (AFIM) y Solicitud de Certificado de la Inspección General de Justicia -ambos certificados por escribano público- y adjuntó una nota explicando que debido a la Pandemia (Covid-19) la AFIM pospuso su atención presencial, como así también su atención telefónica y virtual, informando que por dicho motivo no presentaba la documentación requerida. Que sin perjuicio de lo expresado por el oferente en su nota, esta Comisión entiende que no se ha dado acabado cumplimiento a los requerimientos cursados. Ello porque la obligación del oferente de presentar toda la documentación exigida, lo es al momento de presentación de su oferta, siendo que el requerimiento cursado abre un plazo excepcional para que se subsanen las omisiones existentes, pero que no importa una nueva instancia para que el mismo realice aquellos actos necesarios para obtener la documentación faltante, no pudiendo alegar que no había atención al público durante dicho lapso. No obstante lo apuntado, esta Comisión ha podido verificar que la Constancia de Inscripción (al igual que como ocurre con otros organismos como AFIP y ATER) se puede descargar sin necesidad de atención personal o virtual, con la carga del CUIT de la empresa y un código captcha de generación automática, razón por la cual lo alegado por la oferente no puede

tener acogida favorable. Que además, en lo referido al Certificado de vigencia del contrato social, la oferente acompañó constancia de la solicitud, no así del certificado en cuestión. Que también luego de ser requerido, la oferente presentó detalle de obras ejecutadas, pero sin documentación que certifique las características de las obras indicadas como antecedentes en la colocación de conducciones cerradas de agua potable y/o desagües cloacales de diámetros mayores o iguales a 500 mm, de conformidad con lo previsto por el Artículo 7º, inciso i) del PPC. Que el artículo 8º, quinto párrafo PPC, prevé: "Si la(s) omisión(es) no fuere(n) subsanadas en el término fijado, la propuesta en tales condiciones no será tenida en cuenta para su adjudicación". Consecuentemente, entiende esta Comisión, que la oferente DEROSARIO SERVICIOS SRL, no ha dado cumplimiento a los requerimientos cursados en Acta del 18/08/2020 y que por lo tanto corresponde efectivizar los apercibimiento efectuados, rechazando su oferta, al verificarse incumplidas las exigencias previstas en el Art. 3º, Inc. 4 y 13 PGC y Art. 7º, Acápites "Sobre N°1", Incisos "d" e "i-Antecedentes Técnicos" del PPC. C) El oferente **DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A. – GINSA S.A. – U.T.** no presentó antecedentes técnicos certificados en la colocación de conducciones cerradas de agua potable y/o desagües cloacales de diámetros mayores o iguales a 500 mm (Art. 7, Sobre 1, Inc. "i", Antecedentes Técnicos, 1º Párrafo), ni el volumen de hormigón armado requerido (Art. 7, Sobre 1, Inc. "i", Antecedentes Técnicos, 2º Párrafo), no siendo posible considerar antecedentes ofrecidos por tratarse de obras en ejecución, de conformidad con lo previsto en el Art. 7, Sobre 1, Inc. "i", Antecedentes Técnicos, 3º Párrafo in fine. Por otro lado, no presentó los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo requerido en el Art. 6º del Decreto 691/2016, de conforme lo previsto en el Art. 7º, Acápites Sobre N°2, Inc. 8, PPC. Que a su vez, la presentación de la planilla con su oferta en soporte digital, no se encuentra certificada por Escribano Público, de conformidad con lo previsto en el Art. 7º, Acápites Sobre N°2, inciso 9 del PPC. Tampoco se acompañó soporte digital editable, el presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, tal como lo establece el Art. 7º, Acápites Sobre N°2, Inc. 10, PPC. Que el último párrafo del Artículo 7º PPC, establece que "La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación de la oferta correspondiente". Consecuentemente, entiende esta Comisión, que la Oferta presentada por **DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A. – GINSA S.A. – U.T.**, debe ser rechazada por incumplir las exigencias previstas en el PPC, Art. 7º, Acápites "Sobre N°1", Inciso "i" sobre Antecedentes Técnicos y Art. 7º, Acápites "Sobre N°2", Inc. 8, 9 y 10 del PPC. D) En relación a la oferta presentada por el oferente **L&C CONSTRUCCIONES S.A.**, mediante Acta de esta Comisión de fecha 18/08/2020, se le requirió la presentación de documentación omitida, referida a los requisitos previstos en el PPC, Art. 7º, Acápites "Sobre N°1", Inciso "f" e "i" sobre Antecedentes Técnicos. Que la referida firma dio cumplimiento parcial al requerimiento, verificándose subsanado lo referido al inc. "f", e

incumplido lo relacionado con el inciso "i", consistente en el detalle y acompañamiento de documentación de obras ejecutadas que acrediten los antecedentes técnicos requeridos, en tanto la información acompañada resulta insuficiente. En este sentido, la documentación aportada no permite tener por certificado o debidamente acreditado el antecedente invocado, siendo los diámetros de la cañería inferior a 500mm. Que el artículo 8º, quinto párrafo PPC, prevé: "Si la(s) omisión(es) no fuere(n) subsanadas en el término fijado, la propuesta en tales condiciones no será tomada en cuenta para su adjudicación". Consecuentemente, entiende esta Comisión, que la oferente L&C CONSTRUCCIONES S.A., no ha dado cumplimiento al requerimiento cursado en Acta del 18/08/2020 y que por lo tanto corresponde efectivizar los apercibimientos efectuados, rechazando su oferta, al verificarse incumplidas las exigencias previstas en el Art. 7º, Acápito "Sobre N°1", inc. "i-Antecedentes Técnicos" del PPC. E) El cuanto a la oferta presentada por OIC S.A., mediante Acta de esta Comisión de fecha 18/08/2020, se le requirió la presentación de documentación omitida, referida a los requisitos previstos en el PPC, Art. 7º, Acápito "Sobre N°1", Inciso "i" y "n". Que la referida firma dio cumplimiento parcial al requerimiento, verificándose subsanado lo referido al inc. "n", e incumplido lo relacionado con el inciso "i", consistente en documentación que certifique características de las obras presentadas como antecedentes en la ejecución de 2,5 km de conducciones cerradas de agua potable y/o desagües cloacales de diámetros mayores o iguales a 500 mm, en tanto la información acompañada resulta insuficiente. En este sentido, la documentación adjuntada no permite tener por certificado o debidamente acreditado el antecedente invocado, por cuanto a partir de la misma no se puede determinar fehacientemente la ejecución de los 2,5 km requeridos en el PPC. Que el artículo 8º, quinto párrafo PPC, prevé: "Si la(s) omisión(es) no fuere(n) subsanadas en el término fijado, la propuesta en tales condiciones no será tomada en cuenta para su adjudicación". Consecuentemente, entiende esta Comisión, que la oferente OIC S.A., no ha dado cumplimiento al requerimiento cursado en Acta del 18/08/2020 y que por lo tanto corresponde efectivizar los apercibimientos efectuados, rechazando su oferta, al verificarse incumplidas las exigencias previstas en el Art. 7º, Acápito "Sobre N°1", inc. "i-Antecedentes Técnicos" del PPC. F) En relación a la oferta de ANTOLÍN FERNANDEZ S.A., mediante Acta de esta Comisión de fecha 18/08/2020, se le requirió la presentación de documentación omitida, exigida en el PGC, Artículo 3º, inciso 11 y en el PPC, consistente en copia del Pliego de Bases y Condiciones con todos sus anexos debidamente firmados y sellados en todas sus hojas; y Art. 7º, Acápito "Sobre N°1", inc. "i-Antecedentes Técnicos", referido a la ejecución de 2,5 km de conducciones cerradas de agua potable y/o desagües cloacales de diámetros mayores o iguales a 500 mm. Que el artículo 8º, quinto párrafo PPC, prevé: "Si la(s) omisión(es) no fuere(n) subsanadas en el término fijado, la propuesta en tales condiciones no será tomada en cuenta para su adjudicación". Consecuentemente, entiende esta Comisión, que la oferente ANTOLIN FERNANDEZ S.A., no ha dado cumplimiento al requerimiento cursado en Acta del 18/08/2020 y que por lo tanto

corresponde efectivizar los aperebimiento efectuados, rechazando su oferta, al verificarse incumplidas las exigencias previstas en el Art. 3º, inc. 11 del PGC y Art. 7º, Acápite "Sobre N°1", inc. "i-Antecedentes Técnicos" del PPC. **G)** El oferente **COINAL S.A.**, no presentó certificación, mediante escribano público -debidamente colegiado en el caso de escribanos matriculados en otras provincias- de los datos identificatorios del proponente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3º, inciso 2 del PGC. Que por otro lado, en la planilla de propuesta por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, se detectó un error en la sumatoria, que cambia sustancialmente el valor de la oferta, pasando de \$60.810.953,11 a \$89.613.966,38; operación que esta Comisión ha realizado conforme las facultades y deberes previstos en el Art. 8º, séptimo párrafo del PPC, que establece: "En caso de comprobarse errores en las operaciones de cualquiera de los importes parciales, el monto total de la propuesta será reajustado". Por otro lado, en la planilla de Datos Garantizados, presenta una bomba con características que no cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, Capítulo II – Disposiciones Generales – Electrobombas de motor sumergible para líquido cloacal (página 248). La presentación de la planilla con su oferta en soporte digital, no se encuentra certificada por Escribano Público, de conformidad con lo previsto en el Art. 7º, inciso 9 del PPC, resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 7º PPC que establece "La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación de la oferta correspondiente". Consecuentemente, entiende esta Comisión, que la Oferta presentada por **COINAL S.A.**, debe ser rechazada por incumplir las exigencias previstas en el PGC, Art. 3º inc. 2; Pliego de Especificaciones Técnicas, Capítulo II, Disposiciones Generales, Electrobomba de Motor Sumergible para Líquido Cloacal; Art. 7º, Acápite "Sobre N°2" inc. 9 PPC. **H)** Que respecto de las ofertas presentadas por **BRIDGE HYDROGEN S.A** y **TRAZA S.A.**, mediante Acta de esta Comisión de fecha 18/08/2020, se requirió a la primera, la presentación de Certificado de vigencia del contrato social, conforme lo establecido en el Artículo 3º, inciso 4º del PGC; Constancia de inscripción en la AFIM, según lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) del PPC y Certificado de Libre Deuda Municipal, conforme Art. 3º, inciso 13º del PGC; y a la segunda, la presentación de Certificado de Libre Deuda Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3º, inciso 13º del PGC. Que ambas empresas han dado cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos realizados, acompañando la documental referida, de modo que pueden ser admitidas y evaluar las ofertas económicas presentadas. Que asimismo, la firma **COEMYC S.A.**, ha presentado en debida forma la distinta documentación exigida en la normativa de esta Licitación, razón por la cual puede ser considerado su oferta económica. **I)** Que en función de lo expuesto, se analizan las propuestas económicas acompañadas. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial de la presente Licitación, conforme Art. 15 PPC, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 42/100 CTVS (\$61.784.569,42), se establece el siguiente orden de

mérito: 1° **BRIDGE HYDROGEN S.A.**, con una oferta económica de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHO CON TRECE CENTAVOS (\$ 69.770.008,13); 2° **TRAZA S.A.**, con una oferta económica de pesos SETENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 76.266.969,18), 3° **COEMYC S.A.**, CUIT N°: 30-52346846-0, con una oferta económica de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 98.981.528,30). En función de ello y teniendo en cuenta el análisis precedentemente desarrollado, así como los antecedentes, documentación y normativa aplicable a la presente Licitación, los integrantes de esta Comisión unánimemente **ACONSEJAN** al Departamento Ejecutivo Municipal: 1°) **Aprobar** lo actuado en el marco de la Licitación Pública Municipal N° 03/20. 2°) **Rechazar** la propuesta de **SALINAS GUSTAVO LEONARDO JESUS**, CUIT N°: 20-36208602-8, por no dar cumplimiento a las exigencias previstas en el Art. 7°, Acápite "Sobre N°2", Incisos 9 y 10 del PPC. 3°) **Rechazar** la propuesta de la firma **DEROSARIO SERVICIOS S.R.L.**, CUIT N°: 30-70936128-3, por no dar cumplimiento a las exigencias previstas en el Art. 3°, Inc. 4 y 13 PGC y Art. 7°, Acápite "Sobre N°1", Incisos "d" e "i-Antecedentes Técnicos" del PPC. 4°) **Rechazar** la propuesta de la firma **DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A. – GINSA S.A. – U.T.**, CUIT N°: 30-69155938-2 y CUIT N°: 30-63666667-6, respectivamente, por incumplir las exigencias previstas en el PPC, Art. 7°, Acápite "Sobre N°1", Inciso "i" sobre Antecedentes Técnicos y Art. 7°, Acápite "Sobre N°2", Inc. 8, 9 y 10 del PPC. 5°) **Rechazar** la propuesta de la firma **L&C CONSTRUCCIONES S.A.**, por no dar cumplimiento a las exigencias previstas en el Art. 7°, Acápite "Sobre N°1", inc. "i-Antecedentes Técnicos" del PPC. 6°) **Rechazar** la propuesta de la firma **OIC S.A.**, CUIT N°: 30-58963135-4, por verificarse incumplidas las exigencias previstas en el Art. 7°, Acápite "Sobre N°1", inc. "i-Antecedentes Técnicos" del PPC. 7°) **Rechazar** la propuesta del oferente **ANTOLÍN FERNANDEZ S.A.**, por verificarse incumplidas las exigencias previstas en el Art. 3°, inc. 11 del PGC y Art. 7°, Acápite "Sobre N°1", inc. "i-Antecedentes Técnicos" del PPC. 8°) **Rechazar** la propuesta del oferente **COINAL S.A.**, por incumplir las exigencias previstas en el PGC, Art. 3° inc. 2; Pliego de Especificaciones Técnicas, Capítulo II, Disposiciones Generales, Electrobomba de Motor Sumergible para Líquido Cloacal; Art. 7°, Acápite "Sobre N°2" inc. 9 PPC. 9°) **Preadjudicar** la presente Licitación a la firma **BRIDGE HYDROGEN S.A.**, CUIT N°: 30-71098824-9, con una oferta económica de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHO CON TRECE CENTAVOS (\$ 69.770.008,13), por adecuarse a la normativa, a los requerimientos formales, técnicos y resultar económicamente más conveniente a los intereses municipales, al resultar la oferta válida de menor monto, siendo la de la firma **TRAZA S.A.**, CUIT N°: 30-70840988-6, una oferta económica de pesos SETENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 76.266.969,18), y la propuesta de la firma

COEMYC S.A., CUIT N°: 30-52346846-0, de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 98.981.528,30).".

Que, este Departamento Ejecutivo comparte en todos sus términos lo aconsejado por la Comisión Especial de Estudio de Propuestas, por los fundamentos expresados *ut supra*, ajustándose a los antecedentes obrantes en el expediente y normativa licitatoria;

Que, por otra parte, resulta necesario el dictado del presente a los fines de proceder a la preadjudicación de la Licitación de referencia, remitiendo la documentación licitatoria al ENOHSA para su evaluación, conforme se encuentra establecido en el Art. 26°, anteúltimo párrafo del Pliego Particular de Condiciones (PPC).

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ,
ENTRE RÍOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

DECRETA

Art. 1°) APRUÉBASE todo lo actuado en el marco de la Licitación Pública Nro. 03/20, procesada con el objeto de llevar adelante la ejecución de la obra: **REHABILITACIÓN SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE LA PAZ-ENTRE RÍOS**"; todo ello en el marco del Convenio de Cooperación y Financiación, suscripto entre la Municipalidad de La Paz, E.R., y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO –ENOHSA, cuyo acto de apertura tuvo lugar el día treinta de julio de dos mil veinte (30/07/20) y atento a los vistos y considerandos del presente.-

Art. 2°) RECHAZAR la propuesta de SALINAS GUSTAVO LEONARDO JESUS, CUIT N°: 20-36208602-8, por no dar cumplimiento a las exigencias previstas en el Art. 7°, Acápite "Sobre N°2", Incisos 9 y 10 del PPC.

Art. 3°) RECHAZAR la propuesta de la firma DEROSARIO SERVICIOS S.R.L., CUIT N°: 30-70936128-3, por no dar cumplimiento a las exigencias previstas en el Art. 3°, Inc. 4 y 13 PGC y Art. 7°, Acápite "Sobre N°1", Incisos "d" e "i-Antecedentes Técnicos" del PPC.

Art.4º) RECHAZAR la propuesta de la firma DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A. – GINSA S.A. – U.T., CUIT N°: 30-69155938-2 y CUIT N°: 30-63666667-6, respectivamente, por incumplir las exigencias previstas en el PPC, Art. 7º, Acápite “Sobre N°1”, Inciso “i” sobre Antecedentes Técnicos y Art. 7º, Acápite “Sobre N°2”, Inc. 8, 9 y 10 del PPC.

Art.5º) RECHAZAR la propuesta de la firma L&C CONSTRUCCIONES S.A., CUIT 33-70013599-9, por no dar cumplimiento a las exigencias previstas en el Art. 7º, Acápite “Sobre N°1”, inc. “i-Antecedentes Técnicos” del PPC.

Art. 6º) RECHAZAR la propuesta de la firma OIC S.A., CUIT N°: 30-58963135-4, por verificarse incumplidas las exigencias previstas en el Art. 7º, Acápite “Sobre N°1”, inc. “i-Antecedentes Técnicos” del PPC.

Art.7º) RECHAZAR la propuesta del oferente ANTOLÍN FERNANDEZ S.A. CUIT 30-50674051-3, por verificarse incumplidas las exigencias previstas en el Art. 3º, inc. 11 del PGC y Art. 7º, Acápite “Sobre N°1”, inc. “i-Antecedentes Técnicos” del PPC.


Art.8º) RECHAZAR la propuesta del oferente COINAL S.A. CUIT 30-70915815-1, por incumplir las exigencias previstas en el PGC, Art. 3º inc. 2; Pliego de Especificaciones Técnicas, Capítulo II, Disposiciones Generales, Electrobomba de Motor Sumergible para Líquido Cloacal; Art. 7º, Acápite “Sobre N°2” inc. 9 PPC.

Art. 9º) PREADJUDICAR la presente Licitación a la firma **BRIDGE HYDROGEN S.A.**, CUIT N°: 30-71098824-9, con una oferta económica de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHO CON TRECE CENTAVOS (\$ 69.770.008,13), por adecuarse a la normativa, a los requerimientos formales, técnicos y resultar económicamente más conveniente a los intereses municipales, al resultar la oferta válida de menor monto, siendo la de la firma **TRAZA S.A.**, CUIT N°: 30-70840988-6, una oferta económica de pesos SETENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 76.266.969,18), y la propuesta de la firma **COEMYC S.A.**, CUIT N°: 30-52346846-0, de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 98.981.528,30).

Art. 10º) Regístrese, Comuníquese a la Comisión Especial y Remítase la documentación licitatoria al ENOHSa para su evaluación. Cumplido y Oportunamente Archívese.


Duval Rubén Müller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R




Dr. Bruno Saruhi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E.R